

Regionales y los Gobiernos Locales, en el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Oficio N° 02342-2020-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa solicita se disponga la transferencia financiera, por el importe total de S/ 26 799,95 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 95/100 SOLES), por el apoyo brindado de las Fuerzas Armadas del período de enero a abril del presente año;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en respuesta al Memorando N° 0471-2020-EF/43.06 de la Oficina General de Administración, señala que la Unidad Ejecutora 001 – Administración General cuenta con los recursos presupuestarios hasta por el monto de S/ 26 800,00 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), en la Específica de Gasto 2.4.1.3.1 1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional y Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios, y propone que se gestione la autorización de la citada transferencia financiera a favor del pliego 026 - Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas por la suma de S/ 26 799,95 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 95/100 SOLES), a favor del pliego 026 - Ministerio de Defensa, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios, con la finalidad de atender los gastos del apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al período de enero a abril 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 y modificatorias; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Autorización de Transferencia Financiera**

Autorízase la Transferencia Financiera del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas por la suma de S/ 26 799,95 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 95/100 SOLES), a favor del pliego 026 - Ministerio de Defensa, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios, para atender los gastos del apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al período de enero a abril 2020.

#### **Artículo 2. Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Actividad 5002175 - Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos, Finalidad 0159097 – Atender Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos, por la Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4 - Donaciones y Transferencias y Específica de Gasto 2.4.1 3.1 1 – A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

#### **Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de esta Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos.

#### **Artículo 4. Remisión**

Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, responsable de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

#### **Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/MEF](http://www.gob.pe/MEF)), en el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1868092-1

**Determinan que la operación de endeudamiento a que se refiere el D.U. N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde a la emisión interna de Bonos aprobada por el D.U. N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2020-EF/52.01**

Lima, 15 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, en el presente Año Fiscal, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, para fines de las citadas modificaciones presupuestarias, el numeral 15.7 del artículo 15 del referido Decreto de Urgencia establece que, mediante resolución directoral de la Dirección General del Tesoro Público, se determinan las operaciones de endeudamiento comprendidas en los alcances del citado artículo por lo que resulta necesario determinar la operación de endeudamiento a la que resulta aplicable las modificaciones señaladas en el artículo 15 del mencionado Decreto de Urgencia N° 014-2019;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y por el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Determinése que la operación de endeudamiento a que se refiere el numeral 15.7 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde a la emisión interna de Bonos aprobada por el artículo 6 del Decreto

de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS OLIVARES CANCHARI  
Director General  
Dirección General de Tesoro Público

1868090-1

## EDUCACION

**Establecen disposiciones respecto al inicio de la prestación presencial del servicio educativo en instituciones educativas públicas de Educación Básica de los niveles de educación primaria y secundaria, ubicadas en ámbito rural, con limitado acceso a medios de comunicación y conectividad, y se registren nulo nivel de contagio por COVID-19**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2020-MINEDU

Lima, 16 de junio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0079463-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00633-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación. Específicamente, en el numeral 2.1.2 del artículo 2, se establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 00093-2020-MINEDU se aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19"; en cuyo subnumeral 5.1 del numeral 5, se señala que el nuevo periodo de reprogramación del periodo lectivo deberá ser considerado hasta el 22 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00184-2020-MINEDU se dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Oficio N° 00338-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, se remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Conjunto N° 000185-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA suscrito por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Dirección General de Gestión Descentralizada, sustentando el acto resolutivo que establece disposiciones respecto al inicio de la prestación presencial del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de Educación Básica de los niveles de educación primaria y secundaria, ubicadas en ámbito rural, con limitado acceso a medios de comunicación y conectividad, y en donde registre nulo nivel de contagio de COVID-19;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Facultar a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, a autorizar, de manera excepcional, a partir del 01 de julio de 2020, el inicio de la prestación presencial del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de Educación Básica de los niveles de educación primaria y secundaria, ubicadas en ámbito rural, con limitado acceso a medios de comunicación y conectividad, y en donde se registre nulo nivel de contagio de COVID-19 de acuerdo a los reportes actualizados de las autoridades de salud. Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces informan al Ministerio de Educación sobre